



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)

19226 - Plaza Mayor, 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55
C.I.F.:P1922000C

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL CENTRO DE INTERNET MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1 del Decreto 336/2008, de 28-10-2008, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se crea la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha, se establece en el término municipal de Mohernando (Guadalajara) la “Tasa por utilización del centro de Internet municipal”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de acceso a Internet a través de los ordenadores del centro de Internet, uso del material disponible, así como la impresión de copias y documentos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas quienes utilicen el servicio en cualquier modalidad de las previstas.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

4.1. La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican seguidamente.

4.2. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

* Acceso a Internet a través de los ordenadores del centro de Internet:

No empadronados: 30 minutos o fracción inferior 0,50 euros.

En caso de que se estableciesen periodos de uso inferiores a 30 minutos por parte de la persona encargada del centro de Internet debido a circunstancias especiales, se cobraría en proporción.

* Impresión de documentos, por unidad:

- Folio en blanco y negro 0,20 euros.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)

19226 - Plaza Mayor, 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55
C.I.F.:P1922000C

- Folio en color 0,40 euros.

* Escáner e impresión, por unidad:

- Folio en blanco y negro 0,20 euros.

- Folio en color 0,40 euros.

* Folios, bolígrafos, etiquetas, CD-ROM, DVD o material similar

Según precio de mercado, sin incremento sobre el valor por el que el Ayuntamiento haya adquirido el suministro.

Artículo 5.- Devengo y pago de la tasa.

5.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

5.2. El pago se efectuará a la persona encargada del centro de Internet, con posterioridad a la prestación del servicio.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que se sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presenta ordenanza fiscal, comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.